



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA
CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15111
Jr. C.M Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272341
TRUJILLO - PERÚ



QR DE VERIFICACION
MDE-NOR-2026-4FBD1A37

**"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"**

DECRETO DE ALCALDÍA N° 002-2024-MDE

LA ESPERANZA, 13 de febrero del 2024

VISTO; el Informe N° 012-2024-MDE-GSCDCT/SGTTSV, presentado por el Gerente Municipal, **Econ. SIMÓN ALEXANDER VÍLCHEZ CERNA**, solicita **APROBAR DECRETO DE ALCALDIA SOBRE REGLAMENTO DE TRANSPORTE PUBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS MENORES** e Informe Legal N° 0044-2024-MDE/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Informe N° 012-2024-MDE-GSCDCT/SGTTSV**, de fecha 05.02.2024, el **Econ. SIMÓN ALEXANDER VÍLCHEZ CERNA**, Gerente Municipal, solicita la aprobación del proyecto de Decreto de Alcaldía denominado: **"REGLAMENTO DE REGIMEN DE GESTIÓN COMUN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS MENORES ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FLORENCIA DE MORA"** la cual tendría como finalidad la de establecer normas, procedimientos y autorizaciones para el cumplimiento del Régimen de Gestión Común entre las Municipalidades distritales de La Esperanza y de Florencia de Mora, así como la administración y control del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores prestados por las organizaciones transportadoras de público especial de pasajeros en vehículos menores, prestado por las organizaciones transportadoras autorizadas dentro del área urbana.

Que, con **Informe Legal N° 0044-2024-MDE/GAJ**, fecha 08.02.2024, el Gerente de Asesoría Jurídica manifiesta que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680, y concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; siendo la Alcaldía el Órgano ejecutivo de la Municipalidad, con las funciones y atribuciones que la Ley le señala;

Que, mediante Decretos de Alcaldía se establecen normas reglamentarias conforme a lo señalado por el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972. Así mismo, según lo dispuesto por el artículo N° 20° - numeral 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades son atribuciones del Alcalde **"dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"** (...).

Que, mediante Ordenanza Municipal N°023-2023-MDE, el cual aprueba el régimen de gestión común entre los distritos de La Esperanza y de Florencia de Mora, de fecha 18 de octubre del 2023, cuyo ámbito de aplicación según propuesta estipulado en el artículo 2° Alcances y Ámbito De Aplicación: **"El presente reglamento es de aplicación, en lo pertinente a las personas jurídicas y conductores de vehículos menores - mototaxis, así como de las municipalidades sujetas al Régimen de Gestión Común entre la Municipalidad Distrital de la Esperanza y la Municipalidad Distrital de Florencia de Mora, solamente dentro de la zona urbana continua determinada como tal y no la integridad del territorio de los distritos involucrados.**

Que, es responsabilidad del Estado garantizar el cumplimiento de las medidas complementarias para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a establecer las normas que regulen los que permitan determinar los objetivos estratégicos de desarrollo y los proyectos de impacto distrital, a ser considerados por la Municipalidad Distrital de La Esperanza, en el respectivo presupuesto institucional; a través de un procedimiento simplificado y ágil.

Estando a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el **"REGLAMENTO DE REGIMEN DE GESTIÓN COMUN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS MENORES ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FLORENCIA DE MORA"** la misma que en 12 folios, forma parte del presente Decreto de Alcaldía.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

DECRETO DE ALCALDÍA N° 002-2024-MDE



ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y tránsito na través de la Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, como área competente el cumplimiento del presente decreto, debiendo realizar las coordinaciones pertinentes con las áreas o entidades afines para el apoyo correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, al Gerente Municipal, al Gerente de Planeamiento, Presupuestos y Modernización, y titulares de las demás áreas competentes, el cumplimiento del presente decreto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



WSR/WRFS/dims
CC. G. M.
GPPM
Portal Transparencia

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

Wilner Sánchez Ruiz
ALCALDE

40

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN DE GESTIÓN COMÚN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL
DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MENORES ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA Y
LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FLORENCIA DE MORA.**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

FINALIDAD, ALCANCES, DEFINICIONES Y BASE ELEGAL

ARTÍCULO 1°.- FINALIDAD.

El presente reglamento tiene por finalidad la de establecer normas, procedimientos y autorizaciones para el cumplimiento del Régimen de Gestión Común entre las Municipalidades Distritales de La Esperanza y de Florencia de Mora, así como para la administración y control del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores prestado por las organizaciones transportadoras autorizadas dentro del área urbana continua, de conformidad con el artículo 13º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO 2°.- ALCANCES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente reglamento es de aplicación, en lo pertinente a las personas jurídicas y conductores de vehículos menores – mototaxis, así como de las municipalidades sujetas al Régimen de Gestión Común entre la Municipalidad Distrital de La Esperanza y la Municipalidad Distrital de Florencia de Mora, solamente dentro de la zona urbana continua determinada como tal y no la integridad del territorio de los distritos involucrados.

ARTÍCULO 3°.- DEFINICIONES

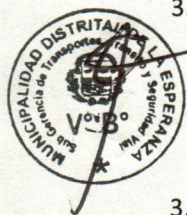
3.1 Para la aplicación de la presente ordenanza, se entenderá por:

- 
- a) AFOCAT.-Asociación de Fondos contra Accidentes de Transito
 - b) CAT.-Certificado contra accidentes de tránsito
 - c) CONASEV. -Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores
 - d) CITV.-Centro de Inspección Técnica Vehicular
 - e) INDECOPI. -Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual.
 - f) MTC. - Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
 - g) RNAT. - Reglamento Nacional de Administración de Transportes.
 - h) RNV. - Reglamento Nacional de Vehículos.
 - i) RTRAN. -Reglamento Nacional de Tránsito.
 - j) SOAT. -Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito.

3.2 *Acción de Control:* Intervención que realiza la autoridad administrativa competente, a través de sus inspectores de transporte, que tiene por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones del

presente Reglamento, normas complementarias, resoluciones de autorización y condiciones del servicio prestado.

- 3.3 *Acta de Control*: Documento levantado por el inspector de transporte, en la que se hace constar los resultados de la acción de control.
- 3.4 *Zona Urbana Continua*: Espacio territorial establecida entre las dos áreas urbanas contiguas de los distritos limitantes de La Esperanza y de Florencia de Mora, conformada entre: (Calle Blanco Encalada, Calle José Martí, Calle del Canal de la Mochica, Calle 12 de noviembre y la Av. Wichanza), que han llegado a constituir una situación de conurbación, para el establecimiento del régimen de gestión común del transporte público especial entre ambos distritos.
- 3.5 *Autoridad Administrativa Distrital*: La Municipalidad Distrital de La Esperanza es la Autoridad Administrativa Competente, responsable de autorizar a los transportadores originarios del distrito La Esperanza, controlar, supervisar, fiscalizar y de hacer cumplir la ordenanza municipal N° 023-2023-MDE y el presente reglamento dentro del ámbito de la zona urbana continua que le corresponda a través de sus órganos competentes, debidamente legitimados en los documentos de gestión municipal.
- 3.6 *Permiso de Operación*: Autorización otorgada por la Municipalidad Distrital de La Esperanza, a un transportador originario (Asociación o Empresa) del distrito La Esperanza para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores dentro de su jurisdicción, el mismo que le permitirá operar dentro de todo el espacio territorial de la zona urbana continua, determinada como tal en el establecimiento del régimen de gestión común entre la Municipalidad Distrital de La Esperanza y la Municipalidad Distrital de Florencia de Mora, cuando ha cumplido con las formalidades y requisitos establecidos en el TUPA y demás normas pertinentes.
- 3.7 *Autorización*: Acto administrativo mediante el cual la autoridad administrativa competente autoriza a prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores y cargas a una persona jurídica, según corresponda.
- 3.8 *Transportador Autorizado*: Persona jurídica debidamente inscrita en los Registro Públicos y autorizada por la Municipalidad Distrital de La Esperanza para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores en su jurisdicción y en todo el territorio de la zona urbana continua del régimen de gestión común del transporte entre la Municipalidad Distrital de La Esperanza y la Municipalidad Distrital de Florencia de Mora.
- 3.9 *Servicio Especial*: Es el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores – mototaxis, prestados por un transportador autorizado para operar en su respectiva jurisdicción y en el ámbito de la zona urbana continua del régimen de gestión común entre la Municipalidad Distrital de La Esperanza y la Municipalidad Distrital de Florencia de Mora. Los usuarios de este servicio pueden llevar consigo equipaje y/o carga. Se otorga a los transportistas mediante una autorización y se presta en el ámbito interdistrital.
- 3.10 *Tarjeta Única de Circulación (TUC)*: Documento expedido por la Municipalidad Distrital de La Esperanza, que acredita la habilitación de un vehículo menor categoría vehicular L5, para la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, en el distrito de La Esperanza y en el ámbito de la zona urbana continua, determinada como tal para el régimen de gestión común de transporte entre los distritos de La Esperanza y de Florencia de Mora.
- 3.11 *Gestión Común*: Es el acuerdo conjunto entre la Municipalidad Distrital de La Esperanza y la Municipalidad Distrital de Florencia de Mora, para normar administrar, controlar, supervisar y



fiscalizar la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores en el ámbito contiguo de dichas jurisdicciones, debiéndose establecer para ello un Régimen de Gestión Común.

ARTÍCULO 4°.- BASE LEGAL:

- Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- Ley N° 31917 – Ley de transporte público de personas en vehículos automotores, categoría L5.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
- D.S. N° 055-2010-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados y No Motorizados.
- Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Reglamento Nacional de Tránsito y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°. 27444.
- D.S. N° 004-2020-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus Servicios Complementarios.
- Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.
- O.M. N° 013-2023-MDE, Ordenanza Municipal que Regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores en el distrito La Esperanza.
- O.M. N° 014-2023-MDE, Ordenanza Municipal Sobre Tipificación, Multas y Medidas Preventivas Aplicables a las Infracciones al Tránsito y Transporte de Vehículos Menores en el distrito de La Esperanza.
- Convenio Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de La Esperanza y la Municipalidad Distrital de Florencia de Mora.
- O.M. N° 023-2023-MDE, Ordenanza Municipal que aprueba el régimen de gestión común del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores entre la Municipalidad Distrital de La Esperanza y la Municipalidad Distrital de Florencia de Mora.
- Acuerdo de Concejo N° 0151-2023-MDE, sobre aprobación de O.M. N° 023-2023-MDE.

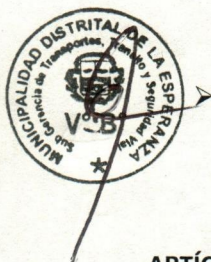
TÍTULO II

DE LA AUTORIDAD, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS

ARTÍCULO 5°.- AUTORIDADES COMPETENTES:

La Municipalidad Distrital de La Esperanza, es la Autoridad Administrativa Distrital competente para normar, gestionar, controlar, supervisar, fiscalizar y sancionar el Servicio Especial del Régimen de Gestión Común entre la Municipalidad Distrital de La Esperanza y la Municipalidad Distrital de Florencia de Mora en la jurisdicción territorial del distrito de La Esperanza. Corresponde a la Municipalidad Distrital de La Esperanza, las siguientes atribuciones y competencias, en forma individual o en forma conjunta, dentro del ámbito de la zona urbana continua que le corresponda:

- a) Dictar normas y disposiciones complementarias que regulen las actividades del servicio de especial dentro del ámbito del Régimen de Gestión Común, adaptándose a las necesidades y la realidad del medio, con sujeción a las leyes y reglamentos nacionales; para ello, deberá realizarse las coordinaciones necesarias entre ambas Municipalidades.
- b) Otorgar autorización en forma de permiso de operación a los transportadores originarios del distrito La Esperanza para brindar el servicio especial.



- c) Imponer sanciones por infracción al presente reglamento, ordenanzas municipales y normas vigentes a las organizaciones de transportadores y conductores.
- e) Constituir registros y mantenerlos actualizados conteniendo los datos de las personas jurídicas, vehículos, propietarios y conductores autorizados.
- f) Aprobar la sustitución, renovación e incremento de unidades vehiculares, en número estrictamente necesario, conforme a requisitos y estudios establecidos.
- g) Organizar y verificar el cumplimiento de los programas y cursos de capacitación de educación y seguridad vial.

TÍTULO III

RÉGIMEN DE GESTIÓN COMÚN

CAPITULO I

DETERMINACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO

ARTÍCULO 6°.- APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE GESTIÓN COMÚN:

El servicio de transporte considerado en el Régimen de Gestión Común entre la Municipalidad Distrital de La Esperanza y la Municipalidad Distrital de Florencia de Mora, corresponde al Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, categoría L5 de la clasificación vehicular.

CAPITULO II

ZONA URBANA CONTINUA, VÍAS DE INTERCONEXIÓN Y DESPLAZAMIENTO

ARTÍCULO 7°.- La zona urbana continua, determinada para el Régimen de Gestión Común entre los distritos colindantes de La Esperanza y de Florencia de Mora, se encuentra conformada por dos Zonas:

- 1) Zona Urbana correspondiente al distrito de La Esperanza, comprendida entre: Calle Ramón Castilla (límite con el distrito Florencia de Mora), Calle Blanco Encalada, Calle José Martí y el tramo de la Calle Canal la Mochica.
- 2) Zona Urbana correspondiente al distrito de Florencia de Mora, comprendida entre: Calle Ramón Castilla (límite con el distrito La Esperanza), Calle 12 de noviembre, Av. Wichanzao y el tramo de la Calle Canal la Mochica.

ARTÍCULO 8°.- VÍAS DE INTERCONEXIÓN Y DESPLAZAMIENTO ENTRE LOS DISTRITOS CONTIGUOS DE LA ESPERANZA Y FLORENCIA DE MORA:

Entre las principales vías de interconexión entre los distritos contiguos de La Esperanza y Florencia de Mora para el Régimen de Gestión Común, se tiene: Calle Canal la Mochica, AV. Wichanzao y la Calle Blanco Encalada. Las vías de desplazamiento para el servicio especial, comprende a todas las calles que se encuentran dentro del ámbito de la zona urbana continua, determinada como tal.

CAPITULO III

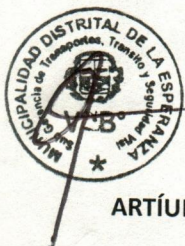
CONDICIONES DE ACCESO PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN



ARTÍCULO 9°.- Para acceder a la autorización del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores dentro del ámbito de la zona urbana continua del Régimen de Gestión Común entre la Municipalidad Distrital de La Esperanza y la Municipalidad Distrital de Florencia de Mora; los transportadores originarios del distrito de La Esperanza, deberán contar legalmente con el permiso de operación vigente otorgado por la Municipalidad Distrital de La Esperanza, en concordancia con lo establecido en el CAPITULO II, del TITULO II de la Ordenanza Municipal N° 013-2023-MDE, ordenanza que regula el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores en el distrito de La Esperanza. Los transportadores originarios del distrito de Florencia de Mora, de forma similar deberán contar legalmente con el permiso de operación otorgado por la Municipalidad Distrital de Florencia de Mora para la autorización y poder operar dentro del ámbito de la zona urbana continua del mencionado régimen de gestión común.

ARTÍCULO 10°.- El Régimen de Gestión Común del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores entre la Municipalidad Distrital de La Esperanza y la Municipalidad Distrital de Florencia de Mora, comprenderá solamente el ámbito de la zona urbana continua, determinada como tal en el artículo 7°, del presente Reglamento y no la integridad del territorio de los distritos vinculados.

ARTÍCULO 11°.- Los tramites y pagos por conceptos de Permiso de Operación, Renovación de Permiso de Operación, Inspección Ocular, Tarjetas de Circulación, Credencial de Conductor y otros, se realizarán en la Municipalidad Distrital de origen del transportador, acorde a su TUPA vigente.



CAPITULO IV

TRATAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES DADAS CON ANTERIORIDAD

ARTÍCULO 12°.- ADECUACIÓN

Las organizaciones transportadoras pertenecientes al distrito de La Esperanza, que cuentan con permisos de operación vigentes tanto de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, como de la Municipalidad Distrital de Florencia de Mora para prestar el servicio especial en ambas jurisdicciones, podrán continuar operando bajo esta misma condición o régimen; y las que solamente cuenten con permiso de operación de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, podrán acogerse y adecuarse al presente régimen de gestión común para poder acceder al ámbito de la zona urbana continua correspondiente al distrito de Florencia de Mora. Tratamiento similar tendrán las organizaciones transportadoras del distrito de Florencia de Mora, para continuar operando en la jurisdicción del distrito de La Esperanza o para acceder al ámbito de la zona urbana continua del mencionado régimen correspondiente al distrito de La Esperanza.

ARTÍCULO 13°.- SUSPENSIÓN AUTOMÁTICA DE LA AUTORIZACIÓN.

En caso de incumplimiento a lo regulado en el presente reglamento por parte de las personas jurídicas, vehículos o conductores del distrito La Esperanza; la Municipalidad Distrital de La Esperanza, en concordancia a lo ordenado en su normatividad vigente sobre la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores; suspenderá la autorización y/o permiso de operación, para seguir prestando el servicio especial en la zona urbana continua del presente régimen de gestión común.

ARTÍCULO 14°.- EMISIÓN DE LA TARJETA ÚNICA DE CIRCULACIÓN:

Las tarjetas de circulación de las unidades vehiculares del distrito La Esperanza serán emitidas por la Municipalidad Distrital de La Esperanza, en concordancia con lo establecido en el CAPITULO III TARJETAS DE CIRCULACION, del TITULO II de la Ordenanza Municipal N° 013-2023-MDE, Ordenanza que regula el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores en el distrito

de La Esperanza. Dicha tarjeta será única y permitirá a la vez prestar el servicio especial en la jurisdicción del distrito La Esperanza así como en el ámbito de la zona urbana continua correspondiente al distrito de Florencia de Mora del régimen de gestión común entre ambas municipalidades. Debiendo la Municipalidad de La Esperanza, remitir la relación y padrón vehicular de sus organizaciones transportadoras formales que cuenten con permiso de operación vigente a la Municipalidad Distrital de Florencia de Mora para el control correspondiente. Similarmente, la tarjeta de circulación de las unidades vehiculares de los transportadores del distrito de Florencia de Mora, serán emitidas por la Municipalidad Distrital de Florencia de Mora y permitirá a la vez prestar el servicio especial en el ámbito de la zona urbana continua correspondiente al distrito de La Esperanza del régimen de gestión común entre ambas municipalidades.

La vigencia de la tarjeta de circulación, será de un (01) año a partir de la emisión de la misma y su renovación deberá ser tramitada en la misma municipalidad de origen, conforme a su normatividad vigente.

CAPITULO V

CONDICIONES DE OPERACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL



ARTÍCULO 15°.- DE LAS PERSONAS JURÍDICAS:

Las personas jurídicas autorizadas para prestar servicio especial en la zona urbana continua correspondiente al ámbito del distrito de La Esperanza del Régimen de Gestión Común entre ambas municipalidades, sujetas al presente reglamento y en concordancia a lo establecido en el CAPITULO I DE LAS PERSONAS JURÍDICAS del TITULO III DE LAS OBLIGACIONES, de la Ordenanza Municipal N° 013-2023-MDE, Ordenanza que regula el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores en el distrito de La Esperanza y demás normas que emita la autoridad administrativa distrital de La Esperanza, deberán:

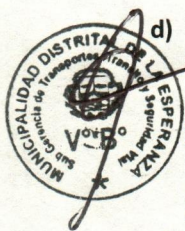
- a) Utilizar vehículos menores de su propiedad o de terceros, correspondientes a la categoría L5 de la clasificación vehicular del reglamento nacional de vehículos.
- b) Comunicar a la Autoridad Administrativa Distrital de La Esperanza; la sustitución, ampliación o reducción de la flota vehicular, dentro de los límites permitidos por esta norma.
- c) Disponer que los conductores de su flota vehicular, reciban el curso de educación vial programado, organizado y supervisado por la autoridad administrativa distrital de La Esperanza.
- d) Disponer los vehículos habilitados de su flota, para el servicio especial en la jurisdicción del distrito La Esperanza y en la zona urbana continua correspondiente al distrito de Florencia de Mora.
- e) Mantener vigente por cada vehículo menor autorizado una póliza de SOAT o CAT
- f) Mantener sus vehículos menores en buen estado de presentación, funcionamiento y seguridad.
- g) Controlar que sus conductores no presten el servicio especial cuando se encuentren bajo los efectos de alcohol, drogas u otras sustancias tóxicas.
- h) Difundir y dar cumplimiento de la presente ordenanza entre sus afiliados.
- i) Informar a la Autoridad Administrativa Distrital de La Esperanza, cuando un conductor haya cometido dolo: queja, denuncia, actos de mala costumbre y expulsión de su organización.
- j) Informar a la Autoridad Administrativa Distrital de La Esperanza dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haber sido Expulsado y/o dado de baja un vehículo menor de su organización, debiendo especificar los motivos de caso.

- k) Remitir la información y/o documentación que sea requerida por la autoridad administrativa distrital de La Esperanza, a efectos de mantener actualizado el Registro Municipal de Vehículos Menores del Servicio Especial.

ARTÍCULO N° 16.- DEL SERVICIO:

Las personas jurídicas, vehículos menores y conductores sujetos al presente régimen de gestión común, en concordancia a lo establecido en el TITULO VI DEL SERVICIO, de la Ordenanza Municipal N° 013-2023-MDE - Ordenanza que regula el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores en el distrito de La Esperanza y demás normas que emita la autoridad administrativa distrital de La Esperanza, para prestar el servicio especial en la zona urbana continua deberán cumplir:

- a) El Servicio Especial, es de utilidad pública y se realiza en cumplimiento de los reglamentos y disposiciones vigentes.
- b) El Servicio Especial, se prestará solo a través de las personas jurídicas debidamente constituidas y registradas en la oficina de registros públicos - SUNARP y autorizadas por la Autoridad Administrativa Distrital.
- c) Las personas jurídicas para el inicio de sus operaciones y permanecer prestando el Servicio Especial, deberán mantenerse como mínimo con sesenta (60) unidades vehiculares cada una debidamente habilitada mediante tarjeta de circulación vigente, caso contrario después de haber transcurrido como máximo sesenta (60) días calendarios de haberse detectado dicho incumplimiento, serán causal de la **CANCELACIÓN** de sus respectivos Permisos de Operación, previa notificación de parte de la Autoridad Administrativa Distrital de La Esperanza. Siendo factible la admisión de una nueva persona jurídica por cada cancelación y/o baja que se presente previa autorización de inscripción por parte de la Autoridad Administrativa Distrital de La Esperanza y siempre que se cumplan con los requisitos exigibles, a fin de garantizar el normal funcionamiento en la prestación del Servicio Especial formal en el distrito de La Esperanza.
- d) El Servicio Especial, se identificará, cuando:
 1. Los vehículos menores autorizados, tengan los COLORES Y DISEÑO MATRIZ de carpa de la persona jurídica a la cual pertenecen.
 2. Los vehículos menores autorizados, porten obligatoriamente el sticker otorgado por la Autoridad Administrativa Distrital, que consigna el número de registro municipal.
 3. Los conductores lleven puesto los uniformes con los colores de su institución.
- e) El servicio especial prestado en el ámbito de la zona urbana continua correspondiente al distrito de La Esperanza por parte de las persona jurídicas formales del distrito contiguo de Florencia de Mora, será solamente para dejar pasajeros y luego regresar a su distrito de origen, no permitiéndose el establecimiento de paraderos en dicha zona.
- f) Las personas jurídicas autorizadas para poder suspender temporalmente su Servicio Especial, deberán comunicar con siete (07) días calendario de anticipación. El periodo, de la suspensión solicitada, no deberá exceder los diez (10) días calendarios, salvo casos de fuerza mayor debidamente comprobados.
- g) La suspensión podrá ser dispuesta por la Autoridad Administrativa Distrital de La Esperanza, por un lapso no mayor de treinta (30) días calendario, en caso de deterioro de sus unidades.

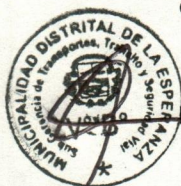


ARTÍCULO 17°.- DE LOS CONDUCTORES:

Los conductores sujetos al presente régimen de gestión común, en concordancia a lo establecido en el CAPITULO II DE LOS CONDUCTORES, del TITULO III DE LAS OBLIGACIONES, de la Ordenanza Municipal N° 013-2023-MDE, a lo estipulado en la Ordenanza Municipal N° 014-2023-MDE, ordenanza

sobre tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito y transporte de vehículos menores en el distrito de La Esperanza y a las demás normas que emita la autoridad administrativa distrital de La Esperanza, para prestar el servicio especial en la zona urbana continua deberán cumplir:

- a) Contar con licencia de conducir vigente de la Clase B, Categoría II-c, expedida por la autoridad competente.
- b) Estar incluido en la relación de conductores que presente cada persona jurídica, debiendo demostrar mayoría de edad. Por tanto, los vehículos propuestos no podrán ser conducidos por menores de 18 años cumplidos. Las personas mayores de 16 años con plena capacidad de sus derechos civiles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 46 del Código Civil, también podrán aspirar a la obtención de una licencia de conducir de esta categoría.
- c) Llevar en el vehículo, una cantidad de pasajeros no mayor de lo que especifica la Tarjeta de Propiedad.
- d) Colocar la Credencial del Conductor en la parte delantera superior interna de la unidad.
- e) Conducir, llevando consigo su licencia de conducir, credencial de conductor, tarjeta de circulación, tarjeta de propiedad, SOAT o CAT; todos vigentes.
- f) Prestar el servicio especial en la jurisdicción del distrito de La Esperanza y en la zona urbana continua correspondiente al distrito de Florencia de Mora, establecida como tal en el artículo N° 7 del presente reglamento.
- g) Tratar con respeto a los pasajeros, inspectores de transporte, autoridades y a la ciudadanía.
- h) Conducir a velocidad no mayor a 30 Km. por hora.
- i) Cumplir, los Reglamentos aprobados por la autoridad administrativa distrital y demás autoridades competentes.
- j) Contar con el curso anual de educación y seguridad vial, programado, organizado y supervisado por la autoridad administrativa distrital de La Esperanza.
- k) Conducir el vehículo sin haber ingerido bebidas alcohólicas o bajo el efecto de drogas y/o estupefacientes.
- l) Cuidar la higiene, su apariencia personal y mantener los vehículos limpios y en correcto funcionamiento.
- m) Usar el uniforme: chaleco, camisa, polo, casaca de identificación de la empresa y/o asociación del cual pertenece.
- n) No hacer uso de ningún tipo de radio o Equipo de Sonido.
- o) El conductor prestará auxilio inmediato a sus pasajeros en caso de accidente o incidente con daños personales, efectuando las acciones necesarias para que el seguro contra accidentes se haga efectivo.
- p) El conductor es responsable administrativamente por las infracciones cometidas durante la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículo menor, vinculadas a su propia conducta.



ARTÍCULO 18°.- DE LA CREDENCIAL DEL CONDUCTOR

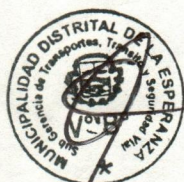
Los conductores sujetos al presente de régimen de gestión común que presten servicio especial en el ámbito de la zona urbana continua correspondiente al distrito de la Esperanza; de corresponder, deberán contar con la credencial de conductor en concordancia a lo establecido en el CAPITULO IV, CREDENCIAL DEL CONDUCTOR del TITULO II de la Ordenanza Municipal N° 013-2023-MDE, ordenanza que regula el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores en el distrito de La Esperanza, así como a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 014-2023-MDE, ordenanza sobre tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito y transporte de vehículos menores en el distrito de La Esperanza y a las demás normas que emita la autoridad administrativa distrital de La Esperanza.

ARTÍCULO 19°.- DE LOS VEHÍCULOS:

Los vehículos sujetos al presente régimen de gestión común que presten servicio especial en el ámbito de la zona urbana continua correspondiente al distrito de La Esperanza, deberán corresponder a la clase L5 de la clasificación vehicular establecida en el Reglamento Nacional de Vehículos y conservarse en buen estado de funcionamiento, cumplir con las características y condiciones técnicas establecidas en los reglamentos nacionales en concordancia a lo establecido en el CAPITULO I: GENERALIDADES, del TITULO IV: DE LOS VEHÍCULOS, de la Ordenanza Municipal N° 013-2023-MDE, Ordenanza que regula el servicio de transporte publico especial de pasajeros en vehículos menores en el distrito de La Esperanza, así mismo cumplir:

- a) Los vehículos menores habilitados para prestar servicio de transporte público especial de pasajeros, deberán pertenecer obligatoriamente a una persona jurídica formalmente autorizada.
- b) El número máximo de pasajeros que podrán transportar los vehículos menores, es de acuerdo a lo que especifica la Tarjeta de Propiedad.
- c) La persona jurídica, obligará a sus asociados a mantener la flota vehicular en buenas condiciones de funcionamiento, seguridad e higiene de acuerdo con las normas establecidas por las autoridades competentes. Asimismo, deberá orientar y exigir a los conductores de los vehículos menores a prestar auxilio inmediato a sus pasajeros en caso de accidente o incidente con daños personales.
- d) La persona jurídica, deberá identificar a sus unidades vehiculares por el DISEÑO MATRIZ y los COLORES de su Institución; colocando en la parte posterior superior de la carpa el logo con el nombre de su organización y el número de unidad de acuerdo a su padrón vehicular, la placa de rodaje deberá ser colocada en un lugar visible.

El transportador autorizado, que preste el Servicio Especial, podrá utilizar vehículos menores de su propiedad o de terceros, siendo responsable del cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente reglamento y demás normas municipales que regulan este servicio.



CAPITULO VI

DEL CONTROL, FISCALIZACIÓN y SANCIONES DEL SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 20°.- COMPETENCIA EN CONTROL Y FISCALIZACIÓN:

El presente régimen de gestión común será de aplicación para las municipalidades distritales de La Esperanza y de Florencia de Mora, organizaciones de transportadores, conductores y vehículos autorizados por ambas municipalidades, respetando la tarjeta de circulación del distrito de origen.

El incumplimiento de lo establecido en la ordenanza municipal N° 023-2023-MDE que aprueba el régimen de gestión común y el presente Reglamento, constituyen infracción y dan lugar a la aplicación de la sanción correspondiente por parte de la Autoridad Administrativa Distrital de La Esperanza.

El control y fiscalización del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores dentro del ámbito de la zona urbana continua correspondiente al distrito de La Esperanza del presente Régimen de Gestión Común, deberá ser realizada por la Municipalidad Distrital de La Esperanza de conformidad a la Ordenanza Municipal N° 023-2023-MDE – Ordenanza que aprueba el régimen de gestión común entre la municipalidad distrital de la Esperanza y la municipalidad distrital de Florencia de Mora y el presente reglamento en concordancia a la ordenanza municipal N° 013-2023-MDE - Ordenanza que regula el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores en

el distrito de La Esperanza y la Ordenanza Municipal N° 014-2023-MDE - Ordenanza sobre tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito y transporte de vehículos menores en el distrito de La Esperanza y a Las demás normas afines que emita la autoridad administrativa distrital de La Esperanza.

ARTÍCULO 21°.- DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

Las papeletas por infracción a lo dispuesto en el presente reglamento dentro del ámbito de la zona urbana continua correspondiente al distrito de La Esperanza, serán impuestas por el Inspector Municipal de Transporte de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, quien forma parte integrante de la Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, siendo supervisado por el encargado de dicha Sub Gerencia.

Ante la constatación de una infracción al presente Reglamento y las ordenanza municipal N° 023-2023-MDE y N° 013-2023-MDE el Inspector Municipal de Transporte ordenará al conductor detener su vehículo y luego de acercarse a éste, le solicitará: Su tarjeta de circulación vigente, tarjeta de propiedad del vehículo, licencia de conducir vigente, credencial del conductor vigente, SOAT o CAT vigente; procediendo a indicarle la infracción cometida e imponiendo la respectiva papeleta de infracción, la que deberá ser firmada por el conductor. Una vez impuesta la papeleta de infracción, el Inspector Municipal de Transporte devolverá los documentos solicitados. El original de la papeleta de infracción deberá ser remitido a la Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad Distrital de La Esperanza y la copia será entregada al Conductor infractor, procediendo luego de forma preventiva según corresponda a la retención o internamiento del vehículo menor en el Depósito Municipal de Vehículos de la Municipalidad Distrital de La Esperanza.

El Inspector Municipal de Transporte, al solicitar la documentación requerida al conductor; y se negara a entregarlos; se procederá a la imposición de la Papeleta, teniendo en cuenta el número de placa y demás características del vehículo menor (Moto taxi), debiendo consignar en la papeleta, en el lugar correspondiente a observaciones; la negativa por parte del conductor, presumiendo que el conductor no tiene Licencia de conducir, Tarjeta de Propiedad, Tarjeta de Circulación, Credencial del Conductor, SOAT o CAT vigentes; De igual manera se procederá en el caso que se diera a la fuga. En ambos casos se deberá elaborar un informe sustentado por parte del Inspector Municipal de Transporte, el mismo que servirá como sustento de la Resolución de sanción que expedirá la Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial.

El importe de la Multa está referido a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago deberá ser pagada en la Municipalidad distrital de La Esperanza.

CAPÍTULO VII

PLAZO DE VIGENCIA DEL RÉGIMEN DE GESTIÓN COMÚN Y FORMULAS DE RENOVACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIÓN

ARTÍCULO 22°.- PLAZO DE VIGENCIA Y RENOVACIÓN DEL RÉGIMEN DE GESTIÓN COMÚN.

El Reglamento de Régimen de Gestión Común del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores entre la Municipalidad Distrital de La Esperanza y la Municipalidad Distrital de Florencia de Mora, tendrá vigencia hasta la culminación de la vigencia de la ordenanza municipal N° 023-2023-MDE.

La renovación del Régimen de Gestión Común del Transporte entre la Municipalidad Distrital de La Esperanza y la Municipalidad Distrital de Florencia de Mora, podrá realizarse previa evaluación y mutuo acuerdo entre ambas municipalidades, teniendo en cuenta para ello criterios sobre la necesidad y



calidad del servicio, conservación del ambiente y lo establecido en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, artículos 13°, 14° y 15° sobre características y criterios del régimen de gestión común.

ARTÍCULO 23°.- MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

La Modificación de uno o más de los artículos de la ordenanza municipal N° 023-2023-MDE y del presente reglamento podrán ser solicitado por cualquiera de las Municipalidades involucradas, para ello se conformará una mesa de trabajo, cuyos representantes deberán ser designados mediante Resolución de Alcaldía por su respectiva Municipalidad (Mínimo 02 integrantes por cada Municipalidad). Para luego continuar con los procedimientos necesarios para su modificación.

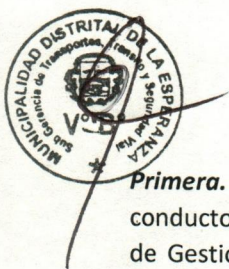
CAPÍTULO VIII

PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DEL RÉGIMEN

ARTÍCULO 24°.- PENALIDADES DE LA GESTIÓN COMÚN

Ante el incumplimiento de algunos de los extremos especificados en la presente Gestión Común, cualquiera de las partes en un plazo de diez (10) días calendarios, llamará a consulta a los equipos técnicos de ambas municipalidades.

Si no existiera respuesta y/o se continúa contraviniendo los criterios técnicos normativos de la gestión común, se iniciará del proceso de resolución o desactivación del régimen de gestión común entre la Municipalidad Distrital de La Esperanza y la Municipalidad Distrital de Florencia de Mora.



CAPITULO IX

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

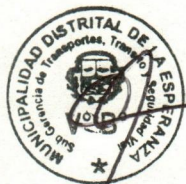
Primera. – El presente reglamento es de aplicación, en lo pertinente a las personas jurídicas y conductores de vehículos menores – mototaxis, así como de las municipalidades sujetas al Régimen de Gestión Común entre la Municipalidad Distrital de La Esperanza y la Municipalidad Distrital de Florencia de Mora.

Segunda. - **INCORPORAR**, los procedimientos contemplados en la O.M. N° 023-2023 y en el presente reglamento, así como los requisitos y sus costos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA vigente de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, cuando hubiere a lugar.

Tercera. - **AUTORIZAR**, a todos los Órganos de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, adecuar a la Ordenanza Municipal N° 023-2023-MDE y al presente reglamento, todos los procedimientos en trámite sobre autorización o permiso de operación en el distrito de La Esperanza, tarjetas de circulación, credencial de conductor y sobre ejecución de la Gestión Común del transporte entre la Municipalidad Distrital de La Esperanza y la Municipalidad Distrital de Florencia de Mora.

Cuarta. – **AUTORIZAR** a la Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, realizar las acciones de control, supervisión y fiscalización del servicio especial en el ámbito de la zona urbana continua correspondiente al distrito de La Esperanza del presente Régimen de Gestión Común, de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 023-2023-MDE y el presente Reglamento, en concordancia a la ordenanza municipal N° 013-2023-MDE del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores en el distrito de La Esperanza y en concordancia a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 014-2023-MDE, ordenanza sobre tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito y transporte de vehículos menores en el distrito de La Esperanza y a las demás normas que emitan las autoridades administrativas distritales respecto el presente régimen de gestión común.

Quinta. – El presente Reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.



ANEXO I

CUADRO DE TIPIFICACIÓN, MULTAS Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS DE SERVICIO PÚBLICO DEL DISTRITO DE LA ESPERANZA						
CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN (UIT)	MEDIDA PREVENTIVA		RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO/ ORGANIZACIÓN TRANSPORTADORA
					PASADO LAS 24 HORAS, SI NO SUPERA LA FALTA O INFRACCION QUE MOTIVÓ LA RETENCION	
MG-36	CIRCULAR UN VEHÍCULO MENOR DE UN DISTRITO COLINDANTE SUJETO A RÉGIMEN DE GESTIÓN COMÚN, DENTRO DE LA ZONA URBANA CONTINUA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE LA ESPERANZA, SIN CONTAR CON LA TARJETA DE CIRCULACIÓN VIGENTE EMITIDA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE	MUY GRAVE	5%	RETENCIÓN DEL VEHÍCULO	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO	PROPIETARIO
MG-37	VEHÍCULO MENOR DE UN DISTRITO COLINDANTE SUJETO AL RÉGIMEN DE GESTIÓN COMÚN, BRINDANDO SERVICIO ESPECIAL FUERA DE LA ZONA URBANA CONTINUA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE LA ESPERANZA	MUY GRAVE	5%	RETENCIÓN DEL VEHÍCULO	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO	PROPIETARIO
MG-38	VEHÍCULO MENOR DE UN DISTRITO COLINDANTE SUJETO AL RÉGIMEN DE GESTIÓN COMÚN, HACIENDO PARADERO EN LA ZONA URBANA CONTINUA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE LA ESPERANZA	MUY GRAVE	5%	RETENCIÓN DEL VEHÍCULO	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO	PROPIETARIO

